

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley derogando la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, dictada por esta Presidencia, relativa a la cotización de los alcoholes de vino.—Páginas 425 y 426.

Real decreto dictando las normas que se indican referentes a la exportación de naranja al extranjero en la presente campaña.—Páginas 426 a 428.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto suprimiendo el Comité Interventor de los Cambios y su Comisión ejecutiva que instituyó el artículo 2.º del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1928, así como la Oficina de Estudios económicos y Estadística que se estableció en el Banco de España.—Página 428.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden señalando a D. Augusto Mo-

rales Díaz y a D. Francisco Gómez de Llano las gratificaciones que se indican para satisfacer los servicios y gestiones de la Comisión que, constituida por ellos, fué nombrada por esta Presidencia por Real orden de 18 de Diciembre de 1929.—Páginas 428 y 429.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo quede integrada en la forma que se indica la Comisión que ha de informar sobre la conveniencia de mantener, derogar o modificar la fusión de las Carreras Diplomática y Consular.—Página 429.

Otra confirmando en la presidencia del Tribunal para las oposiciones a la Carrera Diplomática a D. Antonio Plá y Da Folgueira.—Página 429.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se reúnan el día 27 del actual los Cabildos insulares de Canarias para proceder a la designación de sus representantes en las Mancomunidades interinsulares.—Página 429.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Febrero último.—Relación de las clases del Ejército y Armada propuestas para ocupar 35 plazas de Vigilantes de arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.—Página 429.

Idem de las clases que se les desestiman las instancias por los motivos que se expresan.—Página 430.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Tenedor de libros en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 432.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 432.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 92 y 93.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Penetrado el Gobierno de la grave crisis por que atraviesa la vitivinicultura nacional, que se traduce en la paralización de los mercados y en las bajas cotizaciones que como consecuencia lógica alcanza no sólo el vino, sino también sus destilados y rectificadas, ha venido prestando la

máxima atención al problema y, para mejor ilustrar sus juicios, ha tomado en cuenta, no sólo las peticiones de los interesados, sino también el asesoramiento de capacidades técnicas y el inexcusable de la Junta Vitivinícola, impuesto como obligatorio por el Real decreto-ley que rige la materia, y que le fueron elevados por el Ministerio de Economía Nacional.

Se trata de un problema extremadamente difícil y delicado, ya que, por su heterogeneidad, alcanza a diferen-

tes aspectos de la economía nacional, todos ellos respetables. La solución integral del mismo no puede ser cuestión de un momento, sino que precisa de un estudio detenido y ponderado de todos los factores para tratar de coordinarlos de manera que las soluciones que se pudieran dar con carácter definitivo para proteger a unos intereses no produzca trastornos en los otros.

En tanto se llega a dicha solución integral y en atención a que la vitivinicultura nacional ha sobrepasado el límite de resistencia económica, se imponía buscar algún remedio o paliativo que, con la urgencia que el caso requiere, pueda contribuir a conjurar la grave situación de los mercados. No bastaría al efecto, como un examen simplista de la cuestión pudiera aconsejar, el mero restablecimiento del vigor del artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de Vinos, con derogación de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, por haber descendido el precio de los alcoholes del tipo fijado, ya que ello podría llevar consigo el desabastecimiento de los mercados o la próxima superación de dicho precio, sin ventaja alguna y aun con daño de la economía nacional. Por eso a tal medida primordial y urgente se ha creído preciso añadir la equiparación para usos de boca, como ya está establecido para la fabricación, de los alcoholes de vino y de los de residuos de la vinificación, por un plazo corto, pero suficiente para el mejor ordenamiento del mercado de alcoholes, en forma que la restricción de los de melazas sea momentánea y remediable. Afortunadamente no nos encontramos ante una situación de superproducción de alcohol, y pasado dicho plazo recobrará todo su vigor el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, si antes no lo impusiese el automatismo de los precios.

No pudo el Gobierno desconocer tampoco los efectos que el fraude viene ocasionando en el aumento artificial del volumen de las cosechas, ni puede mostrarse ajeno a obligaciones impuestas por disposiciones vigentes en orden al empleo de los alcoholes como carburante, estimando del mismo modo oportuna la revisión de arbitrios e impuestos y de tarifas de transportes para lograr en estas últimas una más racional coordinación y abaratamiento.

En todo ello confía el Gobierno para procurar su auxilio a una riqueza nacional de tanta consideración como la vitivinicultura, sin perjuicio de seguir en el estudio de las vitales cues-

tiones que con la misma se relacionan, para proponer en su día a las Cortes el correspondiente proyecto de ley de Vinos y Estatuto de alcoholes que con tanto apremio demandan las circunstancias.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.138.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, por haber descendido en general la cotización de los alcoholes de vino por bajo del precio límite de 250 pesetas hectolitro, e interin tanto no se exceda este precio con igual carácter general en los mercados, sólo podrán utilizarse en todos los líquidos alcohólicos empleados como bebida los destilados y rectificadas de vino con cualquier graduación y los destinados y rectificadas de piquetas, ornos y demás residuos de la vinificación, siempre que estos últimos alcancen una graduación superior a 96 grados centesimales, entendiéndose así modificado con carácter transitorio y por un plazo que terminará el día 1.º de Septiembre próximo, lo dispuesto en el artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de vinos de 29 de Abril de 1926. Cumplido este plazo o excedido el precio de 250 pesetas hectolitro, recobrará todo su vigor la disposición citada que ahora se modifica en los términos antedichos.

Artículo 2.º Por los Ministerios correspondientes se procederá a adoptar las oportunas medidas:

a) Para la persecución y sanción de los fraudes que aumentan artificialmente el volumen de las cosechas.

b) Para procurar la efectividad, previos los asesoramientos correspondientes, de las obligaciones impuestas por disposiciones vigentes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en orden a la adquisición y empleo en mezclas de un 4 por 100 de alcoholes industriales en relación con las cantidades de gasolina y benzoles extranjeros que dicha Compañía importe.

c) Para la revisión de los arbitrios

e impuestos que gravan los vinos y alcoholes.

d) Para obtener en la circulación de los vinos el abaratamiento y mejor coordinación de las tarifas de transportes marítimos y terrestres.

Artículo 3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden cuya derogación queda acordada en el artículo 1.º de esta disposición, sólo conservarán transitoriamente el derecho a su simultáneo empleo para usos de boca con los alcoholes de vino y de residuos de la vinificación, aquellas partidas de alcohol de melazas nacionales que se hallen ya en poder de licoristas y criadores exportadores de vinos o que a la consignación expresa de los mismos se encuentren en camino con anterioridad a la fecha de la publicación de este Real decreto-ley en la GACETA DE MADRID, siempre que dichas partidas no excedan de las cantidades consumidas por cada Casa en el mes anterior a la fecha de la expresada publicación en la GACETA y sin que la concesión alcance en modo alguno a las partidas existentes en poder de fabricantes, almacenistas y comerciantes de dichos alcoholes de melazas.

Artículo 4.º Este Real decreto-ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, y del mismo se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

EXPOSICION

SEÑOR: El volumen creciente de nuestra exportación frutera en su vasto radio de acción y el prestigio conseguido en los mercados de Europa representan para nuestra economía nacional un factor preponderante, que exige por parte del Estado una cuidadosa vigilancia y una adecuada reglamentación.

Con este designio se dictaron las normas contenidas en la Real orden de 11 de Diciembre del año último, que, por su excesiva complejidad y para evitar entorpecimientos innecesarios a la exportación, hubo de suspender el actual Gobierno aplazando su vigencia hasta el 1.º del próximo mes de Julio. Entretanto se han estudiado las circunstancias en que se desenvuelve el comercio frutero y su extraordinaria complejidad, su naturaleza y la cuantía de los intereses que entran en juego.

impulsan al Gobierno a recabar los más autorizados asesoramientos, para lo cual se designa una Comisión, integrada por el elemento representativo del interés privado en la riqueza frutera, a fin de que, con el concurso de la Banca y de las entidades navieras, puedan elaborar un plan orgánico que permita al Gobierno afrontar con las máximas garantías de acierto el arduo problema de la regulación de nuestro comercio frutero.

Pero el dictamen requerido exige un prolijo estudio y un difícil engrane de intereses y actuaciones, y supone, por lo tanto, un lapso al que no podría supeditarse la resolución de ciertas dificultades que se acusan agudamente en la exportación de la naranja durante la temporada actual. De ahí que para resolverlas, siquiera sea transitoriamente, en tanto se llega a la reglamentación integral del tráfico frutero, el Gobierno se decida a dictar determinadas normas, las absolutamente precisas para garantizar que la naranja exportada satisfaga por su calidad y presentación las exigencias que le valieron universal renombre en los primeros mercados del mundo.

El cumplimiento de dichas normas, emanadas en parte de la legislación vigente y dictadas otras ante una imperiosa realidad, supone la inspección técnica que se reserva a los funcionarios competentes, simplificando en extremo el procedimiento para evitar dilaciones al tráfico y asegurando la máxima participación a los interesados para la defensa efectiva de sus legítimos derechos. Así, mediante unas reglas de elemental observancia para cuantos intervienen en el cultivo, confección y transporte de la naranja, con la mínima ingerencia de la Administración pública, de una molestia prácticamente imperceptible para el tráfico, se evitará que uno de nuestros productos típicos siga depreciándose en ciertos mercados consumidores, con grave daño para su prestigio tradicional y quebranto notorio de su comercio exterior.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, a propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.139.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el resto de la presente campaña, y a reserva de su reglamentación definitiva, la exportación de naranja al extranjero, tanto en lo que se refiere a las condiciones del fruto como a las de su envasado y transporte, queda sometida a la inspección previa del Estado, con arreglo a las normas del presente Decreto.

Artículo 2.º Toda la naranja que se destine a la exportación al extranjero, deberá reunir las siguientes condiciones:

1.ª Que el fruto esté en buena maduración, entendiéndose por tal cuando la coloración de su piel sea verde botella, debiendo ser uniforme para el fruto de la misma marca y variedad en cada partida.

2.ª La fruta se confeccionará después de la purga, limpia y oreo en almacenes, y reunirá las condiciones necesarias para asegurar una buena conservación hasta el término de su viaje a los mercados a que se destine.

3.ª Se eliminará de la confección el fruto dañado, el que presente rozaduras, arañazos o lesiones y defectos.

4.ª La fruta estará perfectamente limpia, sin substancia alguna extraña adherida a la piel, y especialmente habrá de estar libre del piojo rojo, del negro, de la serpeta, negrilla u otros parásitos.

5.ª Los tamaños de las cajas y número de naranjas que contengan serán los actualmente en uso, sin que pueda admitirse en el tamaño del fruto más tolerancia que la de tres milímetros, en más o en menos, del diámetro medio.

6.ª Queda terminantemente prohibido mezclar fruta de diferente calidad ni de corteza lisa con rugosa o de corteza delgada con gruesa; y

7.ª Hasta el 15 de Mayo no se permitirá el embarque de la naranja llamada de "repom", siempre que presente las demás condiciones exigidas a la naranja corriente.

Artículo 3.º La inspección encargada de velar por el cumplimiento de las prescripciones anteriores estará a cargo del personal técnico afecto a las Secciones Agronómicas de las respectivas provincias, con el concurso del personal auxiliar que se determine por el Ministerio de Economía Nacional, previo informe de los Jefes de las aludidas Secciones.

Artículo 4.º La inspección de cada partida se efectuará en los muelles de embarque o estaciones fronterizas en que se halle dispuesta la mercancía para su exportación, procediendo el

funcionario encargado de realizarla a elegir al azar una o más cajas, que serán abiertas y reconocidas por el Inspector que efectúe el servicio para comprobar si la fruta y su embalaje se ajustan a las condiciones requeridas.

Artículo 5.º Será de la exclusiva responsabilidad del personal agrónomo el reconocimiento técnico y la propuesta de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que las Cámaras de Comercio y Agrícolas de la provincia o demarcación respectiva puedan designar el número de delegados o representantes que estimen conveniente para presenciar las operaciones de reconocimiento, facultad que se reserva, asimismo, al exportador o sus agentes.

Artículo 6.º Terminadas las operaciones de reconocimiento, los Inspectores harán constar la autorización para el embarque de las partidas que hayan sido revisadas con resultado favorable.

Artículo 7.º Sin perjuicio de la inspección que de modo permanente se efectúe en los puertos de embarque, podrá, potestativamente también, la inspección extenderse a los almacenes de confección en que, por cualquier circunstancia, se considere conveniente realizarla, ya sea por propia iniciativa de la Inspección, ya sea en virtud de órdenes emanadas del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 8.º Comprobada que sea por la Inspección la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas, se impondrá a los exportadores que hubieran incurrido en ella la sanción correspondiente con arreglo a la siguiente escala:

1.ª Suspensión de embarque de la partida defectuosa, permitiendo al exportador su retiro y vuelta al almacén para nueva selección.

2.ª Incautación y decomiso de la partida respectiva.

3.ª Incautación y decomiso de la partida respectiva y suspensión al infractor del derecho de exportar ninguna de sus marcas al extranjero durante quince días.

4.ª Incautación y decomiso de la partida respectiva, con idéntica sanción para el infractor, durante un mes.

5.ª Incautación y decomiso de la partida respectiva, con idéntica sanción para el infractor, durante todo el resto de la campaña.

Artículo 9.º Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán en orden gradualmente sucesiva a medida que incurran en ellas los exportadores por sucesivas reincidencias. Corresponderá al Gobernador civil de la provincia la aplicación de las sanciones propuestas por el In-

pector, debiendo notificar a los interesados y oír las alegaciones que éstos formulen, dando cuenta de la resolución que recaiga en cada caso al Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 10. Contra los acuerdos de suspensión de embarque decretados por los Gobernadores civiles, los interesados podrán recurrir ante el Ministerio de Economía Nacional por conducto de los propios Gobernadores, quienes después de oír al Jefe del Servicio agronómico, remitirán los recursos a dicho Ministerio, en unión de los respectivos expedientes y con el informe de la Sección de Economía del Gobierno civil.

Artículo 11. El transporte marítimo de la naranja destinada a la exportación no podrá efectuarse sobre cubierta de los buques, ni en lugares situados en la misma que, por no estar debidamente cerrados, no garanticen la buena conservación del fruto. La estiba en las bodegas se verificará dejando vacíos los espacios necesarios para una adecuada ventilación y colocando las cajas a distancia conveniente de las máquinas y calderas o de otros departamentos que, por su elevada temperatura o por las emanaciones que de ellos se desprendan, puedan perjudicar al fruto.

Artículo 12. Los exportadores de naranjas estarán obligados, bajo pena de nulidad de contrato y de las sanciones a que haya lugar, a insertar en las pólizas de fletamento o, en su caso, en los conocimientos de embarque, una cláusula, en virtud de la cual el cargue y la estiba de la naranja deben verificarse con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, quedando sujetos a la inspección que efectúe el funcionario que la Administración de Aduanas correspondiente designe al efecto, el cual certificará que esas operaciones se han realizado de acuerdo con las prescripciones que anteceden.

Artículo 13. Al despachar los buques que hayan embarcado naranja para la exportación al extranjero, los Administradores de las respectivas Aduanas exigirán, antes de autorizar el "solicito" a que se refiere el artículo 165 de las Ordenanzas generales de la Renta, habilitando el buque para la salida:

1.º Que en la documentación de embarque conste la conformidad del Inspector agronómico; y

2.º Que el Inspector designado por la Aduana libre un certificado acreditando que las operaciones de estiba se han efectuado con arreglo a las prescripciones del artículo 11 del presente decreto.

Artículo 14. Los gastos que origine

el cumplimiento del presente Decreto serán sufragados con los fondos procedentes del 15 por 100 de la recaudación de fitopatología, destinado a los servicios de vigilancia y reglamentación de las exportaciones afectos a la Sección de Comercio del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 15. Las prescripciones contenidas en el presente Decreto comenzarán a regir a los cinco días de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 16. Por los Ministerios de Hacienda y Economía Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto, quedando derogadas o modificadas todas las que se opongán a su cumplimiento.

Disposición transitoria.

Para proponer al Gobierno un plan definitivo, encaminado a regular la exportación de frutas con arreglo a las exigencias de la economía española, se nombra una Comisión, integrada por el Subsecretario de Economía Nacional, como Presidente; un Director del Banco Exterior de España; un Delegado de la Dirección general de Aduanas; el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia; el Presidente de la Cámara Agrícola de Valencia; un naviero, designado por el Ministerio de Marina; un representante de la Unión Nacional de la Exportación Agrícola y un representante de los exportadores españoles establecidos en Inglaterra, nombrado por la Cámara Oficial Española de Comercio en Londres, quienes actuarán como Vocales.

Disposición final.

El Gobierno dará oportunamente a las Cortes cuenta del presente Decreto.

Dado en Sevilla a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Suspendida indefinidamente la acción interventora del cambio internacional por Real orden de 11 de Octubre del año último, acordada en Consejo de Ministros, y designada por la propia Real disposición la Comisión especial encargada de liquidar en las mejores condiciones posibles la posición resultante de aquellas operaciones de intervención cuya tarea

está próxima a su terminación, no es necesaria la existencia de los órganos creados para aquella acción suspendida, cuyas atribuciones debe asumir la Comisión especial liquidadora en cuanto pueda ser necesario ejercitarlas hasta la total y definitiva liquidación de las operaciones efectuadas durante el periodo de intervención.

Tal es el motivo en que se basa el adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 14 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.140.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Comité Interventor de los Cambios y su Comisión ejecutiva, que instituyó el artículo 2.º del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1928, así como la Oficina de Estudios Económicos y Estadística que estableció en el Banco de España el expresado organismo interventor en cumplimiento del artículo 6.º del mismo Real decreto.

Artículo 2.º La Comisión especial liquidadora creada por Real orden acordada por el Consejo de Ministros, fecha 11 de Octubre del año último, que declaró suspendida indefinidamente la acción interventora del cambio internacional, asumirá las funciones atribuidas al expresado Comité y a su Comisión ejecutiva en cuanto afecten o se relacionen con la liquidación de las operaciones de intervención que dicha Comisión especial tiene confiada.

Dado en Sevilla a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: Visto que los Abogados del Estado D. Augusto Morales Díaz y D. Francisco Gómez de Llano, con motivo de la información que se les encomendó por Real orden de 18 de Diciembre de 1929, realizaron servicios en el Banco de Crédito Local con res-

pecto a la forma en que la Sociedad "Técnica de Construcción de Barcelona" actuaba en la ejecución de obras por cuenta de la citada entidad bancaria:

Visto que la mencionada Real orden al nombrar para esa comisión al señor D. Augusto Morales, lo hace en concepto de Delegado especial de esta Presidencia, actuando de Secretario D. Francisco Gómez de Llano, con omisión del crédito a que habían de cargarse los gastos:

Visto que, según certifica el Jefe de la Comisión, ésta se constituyó al efecto en los Ayuntamientos de Algeciras, La Línea, Marchena y Sevilla durante los siete días que duró la visita de inspección que realizaron, y de la que elevaron Memoria a la Presidencia del Gobierno:

Considerando que en la Sección primera, capítulo tercero, artículo único del Presupuesto existe un crédito para gastos de asistencia, dietas o gratificaciones de las Comisiones que nombre precisamente esta Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se señale la gratificación de 250 pesetas a D. Augusto Morales Díaz, y 250 pesetas a D. Francisco Gómez de Llano, para satisfacer los servicios y gestiones de la Comisión que constituida por ellos fué nombrada por esta Presidencia por Real orden de 18 de Diciembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 17 del actual, que se nombre una Comisión encargada de informar sobre la conveniencia de mantener, derogar o modificar la fusión de las Carreras Diplomática y Consular implantada por los Reales decretos-leyes de 29 de Septiembre y 29 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Comisión, con la circunstancia que le asigna la referida disposición, quede integrada en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Gabriel Maury y Gamazo, Conde de la Mortera, Senador vitalicio.

Funcionario de origen diplomático,

Excmo. Sr. D. Ricardo Spoltorno y Sandoval, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Señor D. Cristóbal del Castillo y Campos, Secretario de primera clase; y

D. Jesús de Encío y Cortés, Secretario de segunda clase.

Funcionarios de origen consular: Excmo. Sr. D. Rafael López Lago y Estolt, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

D. Angel de la Mora y Arena, Secretario de primera clase.

D. Gonzalo Diéguez y Redondo, Secretario de segunda clase.

Funcionarios con aptitud para las dos carreras, indistintamente: Don Manuel García Lahiguera y don Ramón Sáenz de Heredia, Secretarios de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1930.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 9.

Excmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, no obstante la reorganización de servicios del Ministerio de Estado y el nombramiento de V. E. como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Montevideo, se le confirme en la presidencia del Tribunal de las actuales oposiciones a la Carrera Diplomática, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Enero próximo pasado, actuando en delegación del señor Subsecretario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados, en la inteligencia de que no se empezarán a contar los plazos reglamentarios para que tome V. E. posesión de su puesto en Montevideo hasta el día en que se terminen las referidas oposiciones y formule el citado Tribunal la relación de opositores que prescriben los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Carrera Diplomática. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1930.

ALBA

Señor don Antonio Pla y Da Folgueira, Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado en Montevideo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 414.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los apartados 6.º y 7.º de la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Marzo último, publicada en la GACETA del 9,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Cabildos insulares de Canarias se reunirán en sesión extraordinaria el día 27 del actual para proceder a la designación de sus representantes en las Mancomunidades Interinsulares, teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 191 del Estatuto provincial, texto refundido, la Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife la han de formar seis representantes del Cabildo de Tenerife, tres del de Palma, dos del de Gomera y uno del de Hierro; y la Mancomunidad de Las Palmas, cinco del Cabildo de Gran Canaria, tres de Lanzarote y dos de Fuerteventura.

2.º El domingo 4 del próximo mes de Mayo y bajo la presidencia de los Gobernadores civiles respectivos, cesarán las actuales Mancomunidades Interinsulares, constituyéndose acto seguido las nuevas en la forma prevenida en las disposiciones anteriormente citadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1930.

Propuesta provisional que, como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Febrero último, para cubrir 53 plazas vacantes de Vivilantes de Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, han sido significados para ocuparlas las Clases del Ejército y Armada que a continuación se relacionan, por ser las que reúnen mayores méritos:

Sargento licenciado herido en campaña Salvador Adame Martín. col

12-7-6 de servicio y 4-7-0 de empleo.

Sargento retirado con haber pasivo Anastasio Quirós García, con 23-5-11 de servicio y 13-7-0 de empleo.

Otro, licenciado, D. Celso Aymerich Lis, con 22-10-16 de servicio y 9-4-0 de empleo.

Herrador de segunda con aptitud de tercera categoría Manuel Borrachero Rangel, con 12-7-4 de servicio y 8-0-0 de empleo.

Sargento licenciado Antonio Roldán Rull, con 7-8-17 de servicio y 5-9-0 de empleo. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro, Tomás Carrasco García, con 10-10-19 de servicio y 5-7-0 de empleo. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro, Julio Cacer Dalmau, con 7-0-20 de servicio y 5-1-25 de empleo. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Carabiniere de activo con aptitud de tercera categoría Manuel Navarro Toro, con 9-7-8 de servicio.

Cabo herido grave en campaña, con aptitud tercera categoría, Elías Perlas Alzamora, con 6-11-14 de servicio.

Cabo herido grave en campaña, con aptitud tercera categoría, Arturo Jiménez Galán, con 5-2-15 de servicio.

Soldado herido en campaña, con aptitud de tercera categoría, Francisco Munárriz Jacué, con 8-5-4 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro, herido en campaña, con aptitud de tercera categoría, Benito García Jorge, con 4-10-6 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro, herido en campaña, con aptitud de tercera categoría, Julio Sales Gasteiul, con 6-5-15 de servicio.

Otro, herido en campaña, con aptitud de tercera categoría, Matías Muñoz Díaz, con 4-10-4 de servicio.

Cabo con aptitud de tercera categoría, José Tamargo Conde, con 8-0-0 de servicio. (Alegó la preferencia de naturaleza y vecindad.)

Otro apto para Sargento, Juan Perea Salvador, con 5-3-5 de servicio. (Alegó la preferencia de naturaleza y vecindad.)

Soldado con aptitud de tercera categoría Manuel Fernández Ortega, con 4-3-25 de servicio. (Alegó la preferencia de naturaleza y vecindad.)

Cabo apto para Sargento, Carlos Echoll Pérez, con 7-0-24 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Cabo con aptitud para tercera categoría, Jerónimo Solá Fernández, con 5-0-18 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro ídem id. Pablo Andrés Puerzas, con 5-1-10 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro ídem id. Luis Arias Díaz, con 5-0-18 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro ídem id. Celestino Muñoz Aranda, con 4-8-0 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro ídem id. Antonio del Moral Sánchez, con 4-7-21 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro ídem id. Félix García Carmen, con 5-0-15 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro ídem id. Emmerencio Jiménez Santos, con 4-11-8 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Otro ídem id. Manuel Peralta Hernández, con 4-0-9 de servicio. (Alegó la preferencia de vecindad.)

Sargento licenciado Gonzalo Martín Santiago, con 5-10-6 de servicio y 4-1-0 de empleo.

Otro ídem Hilario Sanz Trapero, con 8-5-15 de servicio y 1-9-0 de empleo.

Otro ídem Nicolás Jorge Briceño, con 6-6-23 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Otro ídem Francisco Palacios Diste, con 5-7-29 de servicio y 0-9-0 de empleo.

Otro ídem Eloy Fabián Galindo, con 4-0-8 de servicio y 0-7-27 de empleo.

Otro ídem Juan Germán Mateos Chaves, con 9-5-13 de servicio y 0-5-4 de empleo.

Otro ídem Justo Hernando Barbero, con 5-2-14 de servicio y 0-2-25 de empleo.

Cabo con aptitud tercera categoría Gerardo Orantes Cabañas, con 16-3-10 de servicio.

Otro ídem id. Pedro Gilly Paños, con 13-3-23 de servicio.

Otro ídem id. Manuel Gastón Izco, con 12-1-29 de servicio.

Otro ídem id. Emilio López Roa, con 8-4-18 de servicio.

Otro ídem id. Francisco Tomás Dueñas, con 8-0-18 de servicio.

Sargento para la reserva Dioscoro Vicente González, con 7-5-18 de servicio.

Cabo con aptitud tercera categoría Fernando Martínez de la Vega Garrido, con 7-0-18 de servicio.

Otro ídem id. Eduardo Carmona García, con 6-5-24 de servicio.

Sargento para la reserva Bartolomé Matilla Matilla, con 6-1-0 de servicio.

Otro ídem Julián Martín Rodríguez, con 5-10-14 de servicio.

Otro ídem Ángel Abril Crespo, con 5-9-20 de servicio.

Cabo con aptitud tercera categoría Aurelio Solla Pardo, con 5-5-27 de servicio.

Cabo apto para Sargento Luis Villar Nieto, con 5-3-24 de servicio.

Otro con aptitud tercera categoría Julio Hernández Lorenzo, con 5-3-14 de servicio.

Cabo apto para Sargento Bernabé González Morato, con 5-2-21 de servicio.

Otro con aptitud tercera categoría Bartolomé García Flórez, con 5-1-20 de servicio.

Otro ídem id. Manuel Rodríguez López, con 5-0-1 de servicio.

Otro apto para Sargento Isaac Núñez Domínguez, con 4-10-3 de servicio.

Otro ídem id. Regino Cepeda Muñoz, con 4-10-9 de servicio.

Otro ídem id. Francisco Gallardo Medina, con 4-8-27 de servicio.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 5 de Mayo próximo, teniendo entendido que las recibidas en fecha posterior no surtirán efecto alguno.

RELACION DE LAS CLASES A QUIENES SE LES DESESTIMA LA PETICION POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento para poder calificarlos:

Abuín Escolante, Manuel.
Adanas Paz, Carlos.
Almarza Mañibas, Toribio.
Andrés Pérez, Mariano.

Atienza Carrión, Jacobo.

Barcina Díaz, Dionisio.

Barrio Burgos, Blas.

Cabezas Manrique, Policarpo.

Campa Menéndez, Celestino.

Casillas Gil, Ceferino.

Castilla Regidor, Marcelo.

Castrejana Nancieres, Francisco.

Díez Robla, Petronilo.

Duque Martín, Anasasio.

Esteban Madrigal, Juan Felipe.

Fernández Rodríguez, Amadeo.

Fernández Fernández, Francisco.

Gallardo Espada, Eladio.

Figuerola, Esteban.

García de Diego, Nicolás.

Garrido Alvarez, Isidro.

Gómez de las Casas Ortega, Natividad Serafín.

González Pérez, Francisco.

Herránz Herránz, Juan.

Lou Valiente, Tomás.

Lucas García, Ricardo de.

Magro Quer, Joaquín.

Martín Barrio, Esteban.

Martín González, Ramiro.

Martínez Suárez, Angel.

Medina Capilla, Juan.

Milián Casanovas, Jenaro.

Moles Galindo, Joaquín.

Monteserín de la Parra, Marián.

Montilla Martínez, Antonio.

Montolio Martínez, Juan Antonio

Monzón Lafuente, Juan.

Pérez Barbabán, Basilio.

Pérez Arrabales, Víctor.

Rajas Sánchez, Victoriano.

Redondo Sánchez, Francisco.

Rivera Zapata, Juan.

Rodríguez Alejandro, Félix.

Romano Cantalejo, Hipólito.

Ruiz Rivas, Agustín.

Ruiz Cuño, Alejo.

Ruiz Martínez, Gabino.

Rupérez Guijarro, Benito.

Sánchez Escobar, Cesáreo.

Sánchez Afuera, Angel Esteban.

Sánchez García, José.

Sero Ramón, Miguel.

Simón Abad, Emiliano.

Val Franco, José.

Valentín Fabián, Celedonio.

Villacaña Fernández, Francisco.

Villarino Ramos, Victoriano.

Por no haber firmado la papeleta-peticion:

Ramón Font, Pablo.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta:

Barderas Ventura, Cesáreo.

Blázquez Moreno, Julián.

Díaz Rivas, Jacinto.

Pacheco Tornero, Eusebio.

Romero González, Ramón.

San José Expósito, Facundo.

Sanz Izquierdo, Julio.

Sebastián Martín, Eleuterio.

Turno Clusa, José.

Por haber permanecido en filas menos de cinco meses:

Diéguez Casalta, Guillermo.

Por no acreditar su situación militar anterior al ingreso en el Tercio de Extranjeros:

Muñoz Gutiérrez, Federico.

Sáez García, Alejandro.

Por hallarse en servicio activo y faltarle más de tres meses para extinguir el segundo compromiso:

Manzanedo Cañada, Juan.

Tello Bazaga, Juan.

Villayandre Fuente, Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso:

Barroso del Puerto, Julián.
Burgos Fernández, Enrique.
Díaz Gómez, Juan.
Díaz Jiménez, Luis.
Huerta Hualda, Pedro.
Marín Carrasco, Antonio.
Muñoz Múgica, Manuel.
Pino Valado, Rogelio.
Pons Juliá, Marcelino.
Riesco San Dámaso, Cristóbal.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo para las clases de activo:

Vicente Rueda, Ernesto.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, por exceder de la edad de cuarenta y seis años:

Giménez García, Bonifacio.
Villagrasa Cirera, Ernesto.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años y no llevar cinco desempeñando destinos públicos:

Cerón Noval, Quirino.
Díaz Avila, Pedro.
Gómez Cesmero, Casimiro.
Peñaranda Noriega, José.
Poveda Daries, Vicente.

Por exceder de la edad de cincuenta años, límite máximo exigido en el anuncio de las vacantes:

Castro Maneiro, Domingo.
Hernández Calvo, Telesforo.
Pérez Marañón, Pedro.

Por no haber transcurrido dos años desde que se le adjudicó destino:

Abellán Tello, Pascual.
Aguilar Monroy, Ramón.
Aliseda Casado, Joaquín.
Aliseda Casado, Julio.
Álmgro Córdoba, Salvador.
Andrés Tomé, Tomás.
Antoranz Pérez, Manuel.
Arranz Herreros, Juan Francisco.
Aznárez Caveró, José.
Bachiller Fernández, Mariano.
Benítez Gilgado, Antonio.
Berral Logroño, Francisco.
Blasco Caveró, Vicente.
Broncano Chamorro, Juan.
Budia Montero, Manuel.
Campos Silva, Germán.
Cabañas González, Prudencio.
Cánovas Gambín, Antonio.
Cobeño Cabrera, Marcos.
Colombo Echepeare, Jacobo.
Cubero Cazallas, Francisco.
Díaz Rodríguez, Rafael.
Díaz Puisegut, Pedro.
Díaz Martínez, Mariano.
Diestro González, Emilio.
Díez Blanco, Plácido.
Esteban Castro, Emigdio.
Esteban Martínez, Isidoro.
Faus Benítez, Antonio.
Fernández López, Manuel.
Francés Coso, Miguel.
Fuentes Silva, José.
Gamo Gil, Antonio.
García García, Benjamín.
García García, Doroteo.
Gil Iglesias, Juan.
Gómez Gómez, Antonio.
Gómez Jiménez, Bonifacio.
Gómez Marcos, Juan.

González Salguero, José.
González Flórez, Juan.
González Muela, Patricio.
González Paz, Santiago.
Gracia Martín, Vicente.
Guerrero López, Pedro.
Gutiérrez Urbina, Marín.
Gutiérrez Jiménez, Miguel.
Henares Navarro, José.
Heras Martínez, Agustín.
Hernández Alvarez, Gerardo.
Hernández Ardid, José.
Hernando Hernando, Bonifacio.
Hernando Crespo, Donato.
Ibáñez Rivilla, Juan.
Yufera Pedroño, Arturo.
Jiménez Pérez, Jerónimo.
Jiménez Fernández, Tomás.
Jiménez Vallejo, Victoriano.
López Puente, Miguel.
López Gutiérrez, Petronilo.
Manzano Nobras, Braulio.
Maqueda Soria, Alejandro.
Martín Pérez, Demetrio.
Martín Martín, Demetrio.
Martín García, Enrique.
Martín Velázquez, Inocencio.
Martínez Rodríguez, Antonio.
Maté Blasco, Basilio.
Mateo Sempérez, Enrique.
Medina Rico, Hilario.
Milián Echevarría, Fernando.
Mora Lafuente, Félix José.
Moreno Peñas, Francisco.
Muga García, Luis.
Muñoz Barbada, Antonio.
Muñoz Velasco, Euniciano.
Muñoz Escudero, Gregorio.
Navarro Crespo, Juan.
Neira Utesa, Antonio.
Nieves Vargas, Francisco.
Peñato Cabezas, Juan.
Pérez Bernabé, Antonio.
Pérez Elipa, Galo.
Pérez Fandiño, José.
Pérez Suárez, Julio.
Prieto Arroyo, Pascasio.
Puñal de Dios, Pedro.
Quesada Villalón, Deogracias.
Redondo Alvarez, Agapito.
Redondo Márquez, Benito.
Revilla Lara, Saturio.
Riva Laruelo, Pedro de la.
Rivera García, Manuel.
Romero Rodríguez, Julián.
Ruano Recio, Juan.
Ruiz Dávila, Asunción R.
Ruiz Rodríguez, Joaquín.
Saccedón Torres, Angel.
Saeta Castro, Miguel.
Sáez Díaz, Sotero.
Sánchez Granjo, Antonio.
Sánchez Pérez, José.
Sanz Otazo, Braulio.
Segura Mora, Eduardo.
Sierra Jara, Eulogio.
Soria Esteban, Antonio.
Toboso Fernández, Miguel.
Torres Pozo, Antonio.
Uceda Jurado, Francisco.

Por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó:

Casado Fernández, Francisco.
Diez Baeza, Cecilio.
Garcés Rodríguez, José.
Loriente Muñoz, Domingo.
Nieta Collado, Honorio.
Viñales Beyens, Enrique.

Por estar inhabilitado para optar a destinos públicos:

González Hernández, Gaudencio.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud para poder optar a los de esta clase:

Aguado González, Martín.
Aguilera Palomares, Antonio.
Aguilera Portillo, Eufrasio.
Ameneiros González, Daniel.
Antolín Iraba, Antonio.
Argós Espiérrez, Eustaquio José.
Asins López, Gonzalo.
Barroso Bustabad, Justo.
Benito Camacho, Juan.
Blanco Nieto, Manuel.
Cabrero Vecino, Patricio.
Castañero Hernán, León.
Castilla García, Víctor.
Castro López, Casimiro.
Collado Rico, Claudio.
Coscolín Gracia, José.
Cuadros Montes, Antonio.
Dominguez Valdeparés, Mariano.
Echevarría Urcelay, Julián.
Encinas López, Patricio.
Espinosa López, Juan Manuel.
Fernández Fernández, José.
Fraile Fraile, Alfredo.
Fuentes Gómez, Gregorio.
Funcia Escuadro, Eduardo.
García Ortega, Ismael.
García Carabias, Justo.
García Plaza, Primitivo.
Gómez Fortuna, Francisco.
Gómez Alonso, Julián.
Gómez García, Pedro.
Gómez Casero, Andrés.
González Peinado, Benito.
González Cruz, Juan.
González Roperó, Manuel.
González Galbarros, Máximo.
Hermosilla Barrasa, Jesús.
Jiménez Samblas, Inocente.
Jiménez Domingo, Miguel.
Lahoz Nuez, Juan.
Lázaro Martínez, Bartolomé.
León González, Santiago.
López Ortiz, Abilio.
López Alarcóf, Dámaso.
López Corcuera, Pedro.
López López, Pedro.
Manonellas Almacelles, Sebastián.
Marín Lorente, Mariano.
Martín Calderón, Pablo.
Martín García, Víctor.
Martínez Salas, Agustín.
Martínez Martínez, Vicente.
Megías González, Claudio.
Mora Carrillo, José.
Moreno García, Pascual.
Ordoño Martín, Salustiano.
Pablo López, Pedro.
Pajares Hipola, Francisco.
Pascual Gavino, Daniel.
Pereira Angulo, Miguel.
Pérez Vida, Artemio.
Pérez Medina, Demetrio.
Pérez Estebarán, Francisco.
Rebollo de Castro, Pablo.
Rivas Sueiras, Jesús.
Rodríguez Roco, Angel.
Román Casanovas, Justo.
Romero Maqueda, Francisco.
Rubio García, Felipe.
Ruiz Arroyo, Francisco.
Sáenz Molina, Angel.
Salas Aguado, M. desto Emilio.
Salmerón Rueda, José.
Sánchez Cortés, Emilio.
Sánchez Loro, Fulgencio.
Sánchez Gutiérrez, Gregorio.
Trejón Cerdón, Santiago.
Usano Massot, Rodolfo.
Valdeolivas Sánchez, Demetrio.
Vázquez Díaz, Julio.

Vesperinas Iñigo, Elías.
Zahonero Torres, Santiago.

Por haberse recibido la petición después del 10 de Marzo último, fecha en que expiró el plazo de admisión:

Alcudia Cerezo, Antonio.
Blanch Torrén, José.
Crego del Brio, Antonio.
Díaz Iglesias, José.
Díaz Moya, Rafael.
Encinas Miriñigo, Ignacio.
Espartosa Carrasco, Aurelio.
Fernández Incógnito, Andrés.
García Vicente, Federico.
Martínez Ochoa, Rufino.
Rodríguez Suárez, Máximo.
Salinas González, Tomás.
Santamaría Escudero, Nicolás.
Vargas-Machuca Vargas-Machuca, Alfredo.

Velasco Fernández, Domingo.
Vidal Rodríguez, Francisco.

Porque se les adjudicó destinos en el concurso de Enero último:

Abril Serrano, Antonio.
Artagoitia García, Moisés.
Blas Ballesteros, Alejandro de.
Blas Sevilla, Ramiro.
Caballero González, José.
Callejo Santos, Cayetano.
Conde Pedraza, Marciano.
Casanueva Albarrán, Salvador.
Castillejo Molero, Francisco.
Escudero Valle, Francisco.
Falero Fernández, Augusto.
Fernández Blanco, Daniel.
Gálvez Sánchez, Valentín.
García Martín, Agustín.
García, Alfonso.
García Mateos, Demetrio.
García Pato, Isidoro.
Gómez Fernández, Manuel.
González Castro, Pedro.
Fernández Gómez, Benito.
Hidalgo Rodríguez, Primitivo.
Huerta Zafrilla, Antonio.
Jaén Pérez, Pedro.
María de Mier, Cecilio.
Martín García, Emiliano.
Martínez Díaz, Francisco.
Molina Fernández, Florencio.
Moreno Martínez, Agapito.
Pajuelo Corchero, Angel.
Pascual Bautista, Gregorio.
Pascual Martínez, Isaías.
Pedro Mediavilla, Pedro de.
Peña Gutiérrez, Ildefonso.
Pérez Gaspar, Jerónimo.
Pérez Blázquez, Juan.
Raffo Infantes, Rafael.
Recuerdo Pérez, Benito.
Rodríguez Ruiz, Francisco.

Rodrigo Fuentes, Adolfo.
Ruiz Buesa, Nicolás.
Sánchez Manzano, André.
Sánchez Castro, Félix.
Sánchez García, Juan.
Sanz Verreta, Carlos.
Sanz Ruano, Juan.
Vegas Vecino, Epifanio.
Madrid, 19 de Abril de 1930.—El General-Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer una plaza de Tenedor de libros en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso entre los Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que lo soliciten una plaza de Tenedor de libros con destino en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuya plaza está dotada con los siguientes devengos anuales: 7.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.300 pesetas como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 5 de Mayo próximo. Estas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados cerradas en fin de Marzo próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes.

Asimismo podrán adjuntarse a ellas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 19 de Abril de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido

desde el día 12 de Abril hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.725.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 350.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 2.075.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.400.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.875.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 550.

Amortizable 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 700.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 11.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 44.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 176.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 41.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 18.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 7.

DEUDA FERROVIARIA

CUPON

Amortizable al 5 por 100, hasta la la factura número 730.

Amortizable al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 107.

Amortizable al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 305.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 19 de Abril de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.